



000222

CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. _____ DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES Y LA FEDERACIÓN
COLOMBIANA DE CICLISMO

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARCELA CHAVEZ SANMIGUEL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.843.739 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación del Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, La Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – **COLDEPORTES**, entidad transformada mediante Decreto N° 4183 del 3 de noviembre del 2011, con NIT 899.999.306-8, en su calidad de Secretaria General Código 0035 Grado 22 nombrada mediante Decreto 248 de 19 de febrero de 2019 y acta de posesión N° 00001 del 21 de febrero de 2019 y facultada para contratar en virtud de los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Interna N° 002381 del 01 de noviembre de 2018, y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **COLDEPORTES** por una parte y, por la otra, **JORGE OVIDIO GONZÁLEZ LONGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **8.298.515** expedida en **Medellin**, quien actúa en su calidad de **Presidente de LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO**, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No 0572 de marzo 10 de 1955 expedida por el Ministerio de Justicia, con periodo estatutario desde el 25 de enero de 2017 hasta el 24 de enero de 2021, con reconocimiento deportivo renovado mediante Resolución No. 000028 del 19 de enero de 2016 con una vigencia de 5 años contados desde el 19 de enero de 2016 hasta el 19 de enero de 2021 e identificada con NIT No. **860.020.863 – 5**, quien en el presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Apoyo a Actividades de Interés Público, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el artículo 355 de la Constitución Política faculta a las entidades públicas para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo. **2)** Que la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo para el desarrollo de las funciones descritas en el Decreto 4183 de 2011, suscribe diferentes contratos de apoyo con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Así, el fin de suscribir un contrato de apoyo con la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO** es apoyar su gestión técnica y administrativa, promoviendo el desarrollo del **ciclismo** en Colombia en la organización de eventos al igual que desarrollar y preparar a los atletas con miras a la participación en eventos Internacionales y del Ciclo, lo anterior dentro del marco del *"Manual para la Evaluación y Asignación de Recursos para el SND y el desarrollo de proyectos de alto Rendimiento"*, el cual establece los lineamientos generales para la presentación de proyectos y propuestas de inversión por parte de las Federaciones Deportivas de Colombia, dentro del procedimiento convencional de apoyo de COLDEPORTES, cuyo contenido debe ser atendido para la presentación de los mismos, según la orientación técnica para la construcción de las propuestas de inversión de las Federaciones Deportivas partícipes de este proceso. **3)** Que el Decreto 092 de 2017, en su artículo primero, señala que los contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, tendrán como propósito impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **4)** Que **LA FEDERACIÓN** es un organismo de naturaleza privada, sin ánimo de lucro que impulsa programas de interés público y social creada con el objeto de fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Ciclismo, el Paracyclin y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley 1228 de 1995, para lo cual tiene la facultad de suscribir convenios o contratos con el ánimo de establecer relaciones que contribuirán al desarrollo del deporte de nuestro país. **5)** Que de acuerdo a los artículos 50 y 51 de la Ley 181 de 1995, el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 4183 de 2011, la Resolución No. 0001771 del 30 de julio de 2014 y el Plan Decenal del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física para el Desarrollo Humano, la Convivencia y la Paz 2009-2019, en el lineamiento de Política 3 *"Posicionamiento y Liderazgo Deportivo"*, Coldeportes soporta la necesidad de suscribir contratos con los diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte que ayuden al Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del País. Por tal motivo, las Federaciones Deportivas de naturaleza privada de conformidad con el Decreto 1228 de 1995 para cumplir con sus objetivos pueden suscribir contratos o convenios con el ánimo de establecer relaciones que contribuirán al Desarrollo y Posicionamiento del Deporte de nuestro país. **6)** Que a través del proyecto presentado por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO**, se permitirá apoyar a la Federación en los eventos nacionales e internacionales, brindándose la oportunidad de dar continuidad a los procesos de desarrollo deportivo de nuestro país y en especial a los proyectos adelantados por COLDEPORTES. **7)** Que de conformidad con las metas y



000222

CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. 000222 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO

objetivos descritos en las normas y planes, COLDEPORTES realizó el respectivo proceso de evaluación del anteproyecto presentado y sustentado por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO**, ante la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo y la definición de la propuesta presentada, con el fin de dar viabilidad y cumplimiento al apoyo solicitado. **8) Que de acuerdo al análisis realizado por el área técnica solicitante, LA FEDERACIÓN cuenta con reconocida idoneidad para la ejecución de las actividades objeto del contrato, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 092 de 2017, según consta en los estudios previos. 9) Que teniendo en cuenta el proyecto presentado por LA FEDERACIÓN, COLDEPORTES definió el valor del apoyo atendiendo al análisis consignado en el estudio previo y asignó los recursos a aportar para la ejecución del proyecto evaluado. 10) Que el representante legal de LA FEDERACIÓN manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la entidad que representa se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. 11) Que en acta de comité de contratación del día 26 de marzo de 2019, el comité de contratación aprobó la elaboración del contrato de apoyo. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APOYO, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: APOYAR A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO PARA LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO DE CICLISMO CONTINENTAL STRONGMAN COLDEPORTES. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO** El desarrollo de las actividades que adelantará la Federación Colombiana de Ciclismo se realizará conforme al siguiente calendario:**

Cronograma de Actividades

CALENDARIO DE COMPETENCIAS 2019	FECHA	PAIS	CATEGORIA
Settimana Internazionale Coppi e Bartali	Marzo	Italia	2.1
Giro di Sicilia-Tour of Sicily	3 al 6 de abril	España	1.1
Trofeo Edil C	13 de abril	Italia	1.2U
Belgrade Banjaluka	18-21 abril	Bosnia	2.1
Giro del Belvedere	22 de abril	Italia	1.2U
58 Gran premio Palio del Recioto	23 de abril	Italia	1.2U
Giro dell'Appennino	28 de abril	Italia	1.1
Vuelta Asturias Julio Alvarez Mendoza	03 al 05 mayo	España	2.1
Vuelta Ciclistica comunidad de Madrid	9-12 mayo	España	2.1

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma de actividades deportivas correspondientes a los eventos de participación y competencia del equipo y las actividades deportivas, están sujetas a modificaciones conforme las necesidades que se presenten durante la ejecución del Contrato. Para ello cualquier modificación que se realice al cronograma de actividades presentado en el proyecto por parte de la Federación Colombiana de Ciclismo que hace parte integral del contrato, deberá ser aprobada previamente por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será hasta el **31 de Diciembre de 2019**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Con el propósito de apoyar esfuerzos que posibiliten el posicionamiento del Deporte Colombiano y la obtención de más altos resultados deportivos, COLDEPORTES, como máximo organismo rector del Deporte Asociado en nuestro país, tiene la posibilidad de concretar alianzas estratégicas con cualquiera de los organismos privados constituidos por ley y pertenecientes al SND, en cuyo objeto se demuestre la capacidad para desarrollar y contribuir al alcance de estos propósitos, y cuyas calidades en el caso concreto, se encuentran reunidas en la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO**. De conformidad con la evaluación realizada al proyecto "*Fortalecer la estructura administrativa y deportiva del equipo de ciclismo bicicletas Strongman con miras a reforzar los procesos deportivos de nuestros deportistas y los procesos de inclusión social a partir del apoyo al deportista y los equipos Nacionales*", se denota que éste brinda la oportunidad de dar continuidad a los procesos de desarrollo deportivo de nuestro país y en especial a los proyectos adelantados por COLDEPORTES y así mismo trabajar en equipo para la creación de nuevas alternativas que garanticen la



**CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. _____ DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES Y LA FEDERACIÓN
COLOMBIANA DE CICLISMO**

consolidación del Sistema Nacional del Deporte. El proyecto deportivo de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO**, se traza dentro de las siguientes líneas de Inversión: **A) Alojamiento y Alimentación B) Recurso Humano (Atletas y Manager) C) Transporte Terrestre D) Logística**

Presupuesto General:

Líneas de Inversión	Valor Apoyo
Alojamiento y Alimentación	\$69.999.720
Recurso Humano (Atletas y Manager)	\$330.700.280
Transporte Terrestre	\$52.560.000
Logística	\$106.740.000
TOTAL	\$560.000.000

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE DESEMBOLSO: Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato es la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$560.000.000)**. Coldeportes realizará el desembolso de la siguiente manera: **1. Un primer desembolso por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000)**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y acta de inicio, así como aprobación por parte del supervisor del cronograma de actividades, entrega de la primera versión de la metodología que detalle la preparación y participación del equipo de Ciclismo Continental Strongman Coldeportes, su impacto y resultados que se adquirirán con el apoyo que realiza Coldeportes y extracto bancario en cero (\$0) de la cuenta única para uso de los recursos, estos documentos deben ser avalados por el supervisor y certificación de los mismos. **2. Un segundo desembolso por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$224.000.000)** previa revisión de los soportes e informe de ejecución técnica se indiquen las metas cumplidas conforme metodología aprobada, los resultados adquiridos, soportes e informe administrativo y financiero, de las diferentes actividades desarrolladas por la Federación Colombiana de Ciclismo, acreditando un avance mínimo al 50% del valor total del contrato estos documentos deben ser avalados por el supervisor y certificación de los mismos. **3. Un tercer desembolso por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000)** previa revisión de los soportes e informe de ejecución técnica se indiquen las metas cumplidas conforme metodología aprobada, los resultados adquiridos, soportes e informe administrativo y financiero de las diferentes actividades desarrolladas por la Federación Colombiana de Ciclismo acreditando un avance mínimo del 90 % del valor total del contrato estos documentos deben ser avalados por el supervisor y certificación de los mismos. En todo caso los desembolsos estarán sujetos a la existencia y disponibilidad del recurso así como la programación del PAC que efectúe el Tesoro Nacional. **CLÁUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato serán los planteados en el proyecto y descritos en el cronograma de actividades los cuales están sujetos a modificaciones según las necesidades que se requieran **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** En desarrollo del objeto contractual **LA FEDERACIÓN** deberá ejecutar las siguientes actividades: **1. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del Contrato y su alcance, cumpliendo con los principios de selección objetiva y transparencia y aplicar las prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades y conflicto de intereses. 2. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del proyecto objeto del contrato, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Entregar a**



000222

CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO

COLDEPORTES la información relativa a los subcontratos que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO** suscriba para desarrollar el objeto del contrato, junto con los certificados de existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y toda la documentación relacionada con los pagos efectuados en virtud de la subcontratación. **4.** Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y personas naturales para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del contrato como su alcance. **5.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma, tiempo y lineamientos pactados, de conformidad con el proyecto presentado por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DE SALÓN**. **6.** Comprometerse en la Lucha antidopaje adoptando las orientaciones de COLDEPORTES y del Código Mundial Antidopaje. **7.** Destinar los recursos económicos aportados en el contrato única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con el proyecto presentado a COLDEPORTES. En ningún caso se aceptará el cambio de objeto del contrato so pena de la liquidación inmediata del mismo. **8.** Presentar a COLDEPORTES un informe mensual de orden técnico, administrativo y financiero, detallando la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido que muestren los avances y logros técnicos alcanzados. **9.** Presentar Informe Final Técnico Administrativo y financiero en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por COLDEPORTES para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Apoyar a la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo de Coldeportes, en los eventos, torneos nacionales, profesionales e internacionales cuando se considere necesario **11.** Garantizar el cumplimiento de cada una de las líneas, propósitos y metas que contiene el proyecto. **12.** Cuando por circunstancias propias de la ejecución del proyecto debidamente justificadas, se requiera realizar ajustes a las actividades o líneas de inversión contratadas, deberá informarse al supervisor del contrato con la suficiente antelación (10 días hábiles) para que las analice y apruebe de ser pertinentes, tal variación o ajuste no debe afectar los objetivos y metas del proyecto, o el valor total del contrato. **13.** Entregar al Supervisor del contrato toda la información y documentación relacionada con la ejecución del contrato, así como todos los informes y demás documentos que estime necesario. **14.** La Federación NO podrá legalizar el pago con recurso a miembros del comité ejecutivo de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO**. **15.** Presentar Rendición final de cuentas comprobadas especificando clara y detalladamente los recursos invertidos con los números de comprobante de egreso, beneficiarios debidamente firmados por el Revisor Fiscal y Representante Legal, número y copia de las facturas respectivamente. **16.** Constituir a favor de COLDEPORTES una garantía de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **17.** Suscribir conjuntamente con COLDEPORTES las Actas de Inicio y liquidación. **18.** Publicar en la página web de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO** y/o en comunicado oficial, que deberá ser enviado a todas las federaciones, el apoyo realizado a cada uno de los eventos apoyados por parte de Coldeportes para conocimiento público. **19.** Dar los créditos a COLDEPORTES como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones de COLDEPORTES En los eventos, publicaciones y elementos de divulgación que se requieran para el cumplimiento del contrato deberán ajustarse a las medidas de austeridad contenidos en la Directiva Presidencial vigente. **20.** Realizar y/o certificar la apertura y posterior cierre de una cuenta bancaria en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del contrato y remitir copia de la certificación de la misma a COLDEPORTES, además esta cuenta deberá cerrarse cuando se haya ejecutado el total de los recursos desembolsados y aportar la respectiva certificación expedida por el banco al supervisor de Coldeportes. **21.** Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, **LA FEDERACION** deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros a más tardar dentro del décimo (10) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario, siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato, los saldos de los recursos económicos aportados no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del contrato, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES. **22.** Propender por el manejo de recursos a través de mecanismos de Banca electrónica para hacer la entrega de recursos al beneficiario final con el fin de disminuir el riesgo por el uso de efectivo. **23.** Para



CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. 000222 DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES Y LA FEDERACIÓN
COLOMBIANA DE CICLISMO

el desarrollo de las actividades del contrato que puedan afectar a los beneficiarios del proyecto o a terceros, exigir al ejecutor de la actividad de que se trate o constituir directamente una garantía que ampare los riesgos de responsabilidad civil extracontractual de la cual deberá ser también beneficiario COLDEPORTES. 24. Los servicios y/o bienes adquiridos para la ejecución del contrato se deberán prestar con calidad, teniendo en cuenta el estudio de mercado y el presupuesto aprobado por COLDEPORTES con el fin de salvaguardar la dignidad del deportista y optimizar los recursos públicos. 25. Asesorar y apoyar los procesos de detección de talento y reserva deportiva liderados por Coldeportes, con el apoyo de los Entes Deportivos Departamentales y Bogotá Distrito Capital, el COC y la respectiva Federación. 26. Llevar su contabilidad de acuerdo con los principios y normas de contabilidad e información financiera a que hace referencia la Ley 1314 de 2009. Según lo establece el artículo 3 de la norma en comento, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera "el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable". 27. Transferir de manera total y sin limitación alguna a Coldeportes los derechos patrimoniales sobre las obras que se deriven de la ejecución contractual por el tiempo que establezca la Ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que Coldeportes adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, incluso para temas audiovisuales; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. Cualquier controversia que se presente frente a la transferencia de los mencionados derechos se resolverá con observancia a la normatividad vigente sobre la materia. 28. La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO**, se obliga a entregar una metodología que detalle la preparación y participación del equipo de Ciclismo Continental Strongman Coldeportes, la organización, desarrollo y logros obtenidos por el equipo, su impacto y resultados que se adquirirán con el apoyo que realiza Coldeportes, documento que deberá ser presentado y aprobado por la supervisión del contrato y visto bueno por parte Oficina Asesora de Planeación. La primera versión de la metodología, será requisito para el primer desembolso y la versión definitiva deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le haga entrega de las correspondientes observaciones por parte del Supervisor y/o Oficina Asesora de Planeación. 29. Determinar con el equipo técnico de Coldeportes las nóminas que participarán en las competencias Internacionales. 30. Acatar las recomendaciones del equipo técnico de Coldeportes referente a la intervención del equipo multidisciplinario tanto en concentración como en competencia. 31. Garantizar la programación y participación del Equipo Continental en mínimo tres competencias Internacionales. 32. Entregar al equipo técnico metodológico de Coldeportes informe de novedades relacionadas con el equipo en cuanto a (lesiones, enfermedades, situaciones disciplinarias, transferencias de corredores a otros equipos) lo anterior para tomar las acciones necesarias. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE COLDEPORTES:** 1. Desembolsar dichos recursos a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO** conforme a la forma y tiempo acordado. 2. Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO** estipuladas en el contrato. 3. Exigir a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO** la ejecución idónea y oportuna del objeto. 4. Suscribir las actas de inicio y liquidación del contrato junto con la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO**. 5. Realizar un seguimiento financiero, de gestión y de ejecución de los recursos asignados en el contrato, con la posibilidad de solicitar información en el momento en que se considere necesario. 6. Llevar actualizada y organizadamente la información documental que en relación con el objeto del contrato surja. 7. Aprobar a través del Supervisor los ajustes a las líneas de inversión cuando las mismas correspondan a circunstancias propias de la ejecución del proyecto y éstas se consideren necesarias y pertinentes según los soportes allegados para análisis y no afecten los objetivos y metas del contrato y su valor total. **CLAUSULA OCTAVA-COMITÉ OPERATIVO:** Para la ejecución del proyecto se conformará, con Coldeportes, un comité operativo de seguimiento del contrato, que será la instancia decisoria y de discusión de los diferentes aspectos del desarrollo del contrato. Este comité estará integrado por: **A) POR PARTE DE COLDEPORTES** El Director



CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. 000222 DE 2019,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES Y LA FEDERACIÓN
COLOMBIANA DE CICLISMO

Técnico de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, un metodólogo de la agrupación de tiempo y marca del GIT de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo y la Coordinadora del GIT Deporte de Rendimiento Convencional. **B) POR PARTE DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO:** Dos (2) representantes que serán designados por el Presidente. El Comité Operativo se reunirá mensualmente o cuando la necesidad lo requiera y tendrá a cargo las siguientes funciones **1)** Discutir y decidir sobre los diferentes aspectos del desarrollo del Contrato. **2)** Comunicar al supervisor sobre las decisiones que se adopten relacionadas con la ejecución del contrato en el marco de sus funciones. **3)** Las decisiones del comité se adoptarán por consenso de sus miembros y constarán en actas. **4)** Aprobar los ajustes a las actividades o líneas de inversión descritas en el proyecto objeto del contrato, cuando las mismas correspondan a circunstancias propias de ejecución del proyecto y éstas se consideren necesarias y pertinentes según los soportes allegados para análisis, siempre que no afecten los objetivos y metas del contrato y su valor. **5)** Aprobar cualquier cambio que se realice a los eventos descritos en el proyecto presentado por la Federación Colombiana de Ciclismo **6)** Las demás relacionadas con el desarrollo exitoso del contrato y que se consideren pertinentes en el marco del desarrollo del proyecto. **CLÁUSULA NOVENA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las actividades que se adelanten durante la presente vigencia y el estudio técnico que sustenta las contrataciones a realizar, se pagarán con cargo a:

CDP	FECHA	VALOR	RUBRO
63219	2019-03-15	\$560.000.000	C-4302-1604-19-0-4302075-03 Transferencias Corrientes. Desarrollo al deporte del sistema Olímpico y convencional para el posicionamiento y liderazgo deportivo nacional - A-03-06-01 A instituciones sin ánimo de Lucro que sirven a los hogares

El anterior Certificado de Disponibilidad Presupuestal fue expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y Presupuestal de COLDEPORTES. **CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; **c)** Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **e)** Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; **f)** Por las demás que existan en la ley. **PARÁGRAFO.** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a la conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 de del Decreto 1716 de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD:** COLDEPORTES podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, sin lugar a indemnización alguna, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FEDERACIÓN, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueda conducir a su paralización, o por cualquier otra causal expresamente establecida en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD.-** La caducidad producirá los siguientes efectos: **a)** La terminación del contrato en el estado en que se encuentre. **b)** La liquidación del contrato. **c)** La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria y de las demás garantías a que hubiere lugar. **d)** La transferencia inmediata a COLDEPORTES de toda la información derivada de la ejecución del contrato. **e)** La declaratoria de ocurrencia del siniestro de incumplimiento para los efectos de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS:** Las partes acuerdan que caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de LA FEDERACIÓN y como apremio para que las atienda oportunamente, LA FEDERACIÓN pagará a favor de COLDEPORTES multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso en el



000222

CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO

cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%). **LA FEDERACIÓN** autoriza expresamente a **COLDEPORTES** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba cancelar a **LA FEDERACIÓN** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causados en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de **LA FEDERACIÓN**, **COLDEPORTES** hará efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **COLDEPORTES**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de incumplimiento y para hacer efectiva la cláusula penal se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – PAGO**

APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: **LA FEDERACIÓN** está obligada a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS:**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, **LA FEDERACIÓN** se compromete a constituir a su costa y a favor de **COLDEPORTES** garantía única consistente en póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en garantía bancaria la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la prolongación de sus efectos. Esta póliza deberá amparar los siguientes riesgos:

Tipo de Garantía	Amparos	Porcentaje	Vigencia
PÓLIZA DE SEGURO	Cumplimiento	10%	Plazo del Contrato y seis (6) meses más.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Plazo del Contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin necesidad de requerimiento previo de **COLDEPORTES**, **LA FEDERACIÓN** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, **COLDEPORTES** podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, **LA FEDERACIÓN** deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que le indique **COLDEPORTES**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL**

CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CESIÓN DEL CONTRATO:** Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y expresa de la otra parte. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA –**

INDEPENDENCIA DE LA FEDERACIÓN: **LA FEDERACIÓN** es independiente de **COLDEPORTES**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. **LA FEDERACIÓN** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **COLDEPORTES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente así se indique en el objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **LA FEDERACIÓN** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, como

7
44



000222

CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO

tampoco incluido en la lista de la OFAC. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita de COLDEPORTES y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.**- Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. La solicitud del proceso contractual, los correspondientes estudios previos y sus anexos. 2. El Proyecto de LA FEDERACIÓN. 3. Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o con la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – SUPERVISIÓN: La supervisión y/o control de ejecución del contrato estará a cargo de la Coordinadora del GIT de Deporte de Rendimiento Convencional de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo o la persona que designe el ordenador del Gasto, para lo cual bastará comunicación escrita dirigida a las partes y quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES- Resolución 1771 de 2014. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y se sujetara a lo dispuesto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma por las partes y para su ejecución se requiere la emisión, suscripción y aprobación de las pólizas y la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo de LA FEDERACIÓN. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija el domicilio de las partes contratantes en la ciudad de Bogotá D. C. Para constancia se suscribe el presente a los

29 MAR 2019

POR COLDEPORTES,

POR LA FEDERACIÓN,

CLAUDIA MARCELA CHÁVEZ SANMIGUEL
Secretaria General

JORGE OVIDIO GONZALEZ LONGAS
Representante Legal

Revisó	Paola Cuellar Carrasquilla – Contratista Secretaria General	Firma	
Revisó	Natalia Moreno Murillo – Coordinadora G.I.T. Contratación	Firma	
Proyectó	Diego Fernando Valencia – Profesional Especializado G.I.T. Contratación	Firma	